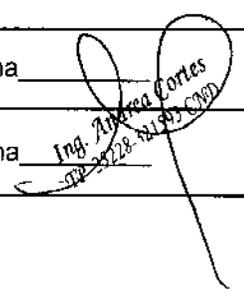
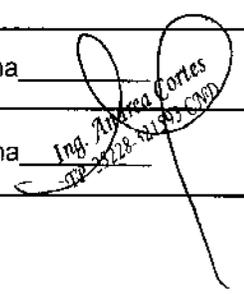


3

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1169-2017

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | PANADERIA SIN RAZON SOCIAL |
| IDENTIFICACIÓN | 23800233 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 23800233 |
| DIRECCIÓN | CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Alimentos Sanos y Seguros |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Sur Occidente E.S.E |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i> | |
| Fecha Fijación: 09 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |
| Fecha Desfijación: 15 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |



P-3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-12-2019 09:54:28

Al Contestar Cite Este No.:2019EE116234 O 1 Fol3 Anex 0 Rec 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/OSANA MARIA VANEGAS RL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 11692017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO

Propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces

PANADERIA SIN RAZON SOCIAL

CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3

Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1169-2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de la investigación adelantada en contra de OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO, identificada con el C.C No. 23800233-6, propietario del establecimiento denominado PANADERIA SIN RAZON SOCIAL ubicado en la CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3 Barrio Kennedy Central Localidad Kennedy de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días, para que presente sus descargos si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ORIGINAL FIRMADO POR
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.

Revisó: A. Lozano

Anexos. 3 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 16/09/2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
1169 -2017."

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO, identificada con el C.C No. 23800233-6, propietario del establecimiento denominado PANADERIA SIN RAZON SOCIAL ubicado en la CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3 Barrio Kennedy Central Localidad Kennedy de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico,

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER58083 del 22-09-2017 (folio 1), proveniente de SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, se remite Resultados Analíticos alimentos preparados de origen animal listos para el consumo del LSP de la SDS Número de Radicado. 2017-1182237044 Número Consecutivo 7044 de fecha 03-03-17, en la que se emite concepto microbiológico NO CUMPLE por NMPC por producto Empanada de carne, al establecimiento de comercio denominado PANADERIA SIN RAZON SOCIAL, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Resultados Analíticos alimentos preparados de origen animal listos para el consumo del LSP de la SDS Número de Radicado. 2017-1182237044 Número Consecutivo 7044 de fecha 03-03-17, en la que se emite concepto microbiológico NO CUMPLE por NMPC por producto Empanada de carne (folio 2)

3.2 Acta de Toma de Muestras de fecha 27-02-17 (folio 3).

3.3 Comunicación de apertura de investigación No de radicado 2019EE27863 de fecha 27-03-2019 (folio 06).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO UNICO: RESULTADOS DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD:

- **RESULTADOS ANALÍTICOS ALIMENTOS PREPARADOS DE ORIGEN ANIMAL LISTOS PARA EL CONSUMO DEL LSP DE LA SDS Número de Radicado. 2017-1182237044 Número Consecutivo 7044 de fecha 03-03-17, en la que se emite concepto microbiológico **NO CUMPLE** por NMPC por producto Empanada de carne:**

Ley 09 de 1979 "Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Ley 09 de 1979 Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."

Resolución 2674 de 2013 Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a: numeral a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil numeral b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración. ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que: literal d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria..."

Resolución 2674 de 2013 Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución 2674 de 2013 Artículo 28. *Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: numeral 2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor. Numeral 3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.*

Resolución 2674 de 2013 Artículo 31. *Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.*”

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO, identificada con el C.C No. 23800233-6, propietario del establecimiento denominado PANADERIA SIN RAZON SOCIAL ubicado en la CL 26 SUR 78 64 BL 50 INT 3 Barrio Kennedy Central Localidad Kennedy de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico, por la posible infracción de las disposiciones higiénico sanitarias que se transcribieron en el cuerpo del auto de pliego de cargos.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B
Revisó: A. Lozano

| | |
|--|-----------------------------------|
| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A) | |
| Bogotá DC. Fecha _____ | Hora _____ |
| En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: | |
| | |
| Identificado con la C.C. No. _____ | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: _____ y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente _____ | |
| | |
| _____ Firma del Notificado. | _____ Nombre de Quien Notifica |



